



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de noviembre de 2007

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

El licenciado Virgilio Vásquez Pinto, en representación de la **Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO)**, interpone tercería coadyuvante dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco de Desarrollo Agropecuario** le sigue a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores de Café de Boquete, R.L.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, la Cooperativa de Productores de Café de Boquete, R.L. y el Banco de Desarrollo Agropecuario suscribieron dos (2) contratos de préstamo con garantía hipotecaria, el primero por la suma de cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Seis Balboas (B/.487,136.00) y el segundo por Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), los cuales fueron celebrados el 15 de diciembre de 1998 y el 30

de septiembre de 2002, respectivamente. (Cfr. fojas 13 a 27 y 44 del expediente ejecutivo).

Para garantizar el cumplimiento del contrato suscrito en diciembre de 1998, la parte deudora constituyó primera hipoteca y anticresis a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario sobre la finca 36305, inscrita en el Registro Público al rollo complementario 17863, documento 3 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, así como sobre las mejoras realizadas o que se realizaren sobre la misma. Además constituyó prenda agraria sobre las maquinarias e instrumentos destinados a la labranza o explotación agrícola de la finca en mención, gravamen debidamente inscrito a la ficha 119221, rollo complementario 29767, documento 4 de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público, provincia de Chiriquí. (Cfr. fojas 17 y 18 del expediente ejecutivo).

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo antes mencionados, tal como consta en las certificaciones de saldo emitidas por el contador y el gerente del Banco de Desarrollo Agropecuario, sucursal de Boquete, mediante el auto 159-2006 de 28 de diciembre de 2006 el juzgado executor de la institución bancaria en referencia libró mandamiento de pago en contra de la deudora, por la suma de Un Millón Ciento Treinta y siete Mil Quinientos Veintisiete Balboas con Veinticinco Centésimos (B/.1,137,527.25); decretó embargo sobre los bienes dados en garantía y ordenó la práctica de la diligencia de inventario

y avalúo de los bienes antes mencionados. (Cfr. fojas 57 a 59 del expediente ejecutivo).

Con posterioridad a tal actuación, la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO) presentó ante el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, una tercería coadyuvante fundamentada legalmente en los artículos 1313, 1613, numeral 4, 1770 y 1780 del Código Judicial (Cfr. fojas 10 a 12 del expediente judicial) y sustentada en la afirmación que la Cooperativa de Servicios Múltiples Productores de Café de Boquete, R.L., le adeuda la suma de Ciento Diez Mil Ciento Setenta y Cinco Mil Balboas (B/.110,175.00), en concepto de capital e intereses vencidos, producto del incumplimiento de la obligación surgida de un contrato de préstamo suscrito entre ambas partes, el cual consta en escritura pública 855 de 26 de septiembre de 1995; expedida por la Notaria Segunda del Circuito de Chiriquí, razón por la cual solicita a la entidad ejecutante que producto del remate de la finca 36305, antes mencionada, le sea pagada la expresada suma de dinero. (Cfr. de fojas 3 a 5 y de fojas 10 a 12 del expediente ejecutivo)

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho es del criterio que el tercerista ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el artículo 1774 del Código Judicial, que en relación con la promoción de las tercerías coadyuvantes establece lo siguiente:

**"Artículo 1770. (1794)** Las demandas de tercerías coadyuvantes se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. La demanda se dirigirá al Juez de la ejecución;
2. Puede intentarse la tercería coadyuvante mientras no se haya hecho el pago al acreedor;
5. La tercería coadyuvante debe apoyarse en alguno de los documentos que presten mérito ejecutivo y de fecha cierta anterior al auto ejecutivo.  
..."

En ese sentido, observa esta Procuraduría que la tercería coadyuvante objeto de examen cumple con las formalidades establecidas en la norma antes transcrita; y la misma se encuentra fundamentada en la copia autenticada de la escritura pública 855 de 26 de septiembre de 1995, mediante la cual la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO) concede préstamo con garantía hipotecaria sobre inmuebles a la Cooperativa de Servicios Múltiples Productores de Café de Boquete, R.L., documento constitutivo del título ejecutivo a favor del tercerista, el cual es de fecha anterior a la fecha de expedición del auto 159-2006 de 28 de septiembre de 2006, por el cual se libró mandamiento de pago y se decretó formal secuestro en contra de la ejecutada y a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario. (Cfr. fojas 57 a 59 del expediente ejecutivo y de fojas 3 a 5 del expediente judicial).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar PROBADA la tercería coadyuvante interpuesta por el licenciado Virgilio Vásquez Pinto, en representación de la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de

Desarrollo Agropecuario a la Cooperativa de Servicios  
Múltiples Productores de Café de Boquete, R.L.

**III. Pruebas.**

Se aduce copia debidamente autenticada del expediente  
ejecutivo el cual reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho.**

No se acepta el invocado por el tercerista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1085